

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 42 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 13. En LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIA... Por un mes... 24 rs. Por tres meses... 60 Por un año... 210 ULTRAMAR... Por un mes... 30 Por tres meses... 90 EXTRANJERO... Por tres meses... 72 Por seis meses... 144



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Hmo. Sr. La Reina (Q. D. G.) se ha dignado aprobar la subasta celebrada el 8 del corriente para otorgar la concesion del ferro-carril de Madrid á Zaragoza...

En la villa de Madrid á 8 de Marzo de 1856, siendo la una en punto de su tarde, se reunieron en el local designado al efecto, el Excmo. Sr. D. Francisco de Luján...

Se dió principio al acto con la lectura del art. 15 de la ley de 15 de Enero último, de la Real orden de 19 del mismo...

Primero. De D. Manuel Mathieu, vecino de esta corte, que se comprometa á tomar á su cargo dicha concesion, dándole al Gobierno como subvencion la suma de 239,980 rs.

Segundo. El Duque de Sevillano, D. José Manuel del Collado, D. Antonio Guillermo Moreno, Sres. Weisweiler y Bauer y D. Antonio Alvarez, vecinos de esta corte por su cuenta y la de sus consocios, se comprometan á lo mismo...

Tercero. D. Eugenio Pereira, D. T. Duclerc, D. Joaquín J. de Osmá y D. Enrique OShea, hacian igual proposicion, con la subvencion de 237,500 rs. por cada kilómetro.

Cuarto. Los Sres. Conde de Morny, presidente de la sociedad de ferro-carriles del Gran Central de Francia, Chatelus, Gustavo de la Haute y el Conde Leopoldo Le Hon, vecinos de Paris, se comprometan en iguales terminos...

Quinto. D. José de Salamanca, vecino de Madrid, hacia igual proposicion, mediante la subvencion de 210,000 reales vellon por cada kilómetro.

Acto seguido, el Excmo. Sr. Presidente declaró como mas ventajosa, para tipo de la licitacion verbal que iba á empezarse, la proposicion de los 209,999 rs., suscrita por los Sres. Morny, Chatelus, De la Haute y Le Hon, y empezó á correr, á la una y media y doce minutos, la media hora señalada para dicha licitacion.

Trascurrido este periodo sin que se hiciese mejora alguna, se dió por terminado el acto, recogiendo los Sres. Mathieu, Duque de Sevillano, Pereira y Salamanca sus respectivos documentos de deposito, y extendiéndose la presente que firman los señores al principio indicados, de que doy fe. Francisco de Luján, Cipriano Segundo Montesino, Felipe Mauricio Andriani, Gabriel Rodriguez, Eleuterio de Oteo, G. De la Haute, Chatelus, C. Leopoldo Le Hon.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

RELACION de los Subtenientes de infanteria ascendidos á dicho empleo por rigurosa escala en virtud de Real orden de esta fecha con destino á los cuerpos que á continuacion se expresan.

D. Antonio Orpi y Melis, Subteniente graduado, sargento primero del regimiento de infanteria Isabel II, núm. 32, de Subteniente al de Zamora, núm. 8.

D. Francisco Lopez Duran y Riva, Subteniente graduado, sargento primero del regimiento de Albuera, número 26, de Subteniente al de Murcia, núm. 37.

D. Eusebio Alvarez y Rubio, Subteniente graduado, sargento primero del regimiento de América, núm. 14, de Subteniente al de Mallorca, núm. 13.

D. Francisco Rosell y Valdivieso, Subteniente graduado, sargento primero del regimiento de la Constitucion, núm. 29, de Subteniente al mismo cuerpo.

D. Estanislao Amorós y Roma, Subteniente graduado, sargento primero del regimiento de Luchana, núm. 28, de Subteniente al de Gerona, núm. 22.

D. Andres Ruiz y Blanco, Subteniente graduado, sargento primero del batallon Cazadores de Barcelona, número 3, de Subteniente al mismo cuerpo.

D. Hermenegildo Tobia y Luco, Subteniente graduado, sargento primero del regimiento de Gerona, número 22, de Subteniente al mismo cuerpo.

D. Manuel Guerra y Lamas, Subteniente graduado, sargento primero del batallon Cazadores de Simancas, número 13, de Subteniente al regimiento de Africa, número 7.

D. Antonio Luque y Nieto, Subteniente graduado, sargento primero del batallon de Cazadores de Simancas, número 13, de Subteniente al mismo cuerpo.

D. Julian Gonzalez y Manso, Subteniente graduado, sargento primero del regimiento de Murcia, núm. 37, de Subteniente al de Burgos, núm. 36.

D. Eustasio Alvarez y Martin, Subteniente graduado, sargento primero del regimiento de Iberia, núm. 30, de Subteniente al mismo cuerpo.

D. Bonosio Ferrer y Portal, Subteniente graduado, sargento primero del regimiento de Valencia, núm. 23, de Subteniente al de Navarra, núm. 25.

D. Salvador Cardona y Cora, Subteniente graduado, sargento primero del regimiento de San Fernando, número 11, de Subteniente al de Asturias, núm. 31.

D. Mariano Royo y Ruzola, Subteniente graduado, sargento primero del regimiento de Málaga, núm. 40, de Subteniente al mismo cuerpo.

D. Gabriel Martin y Guerrero, Subteniente graduado, sargento primero del regimiento de San Fernando, número 11, de Subteniente al de la Reina, núm. 2.

D. Vicente Menendez y Blanco, Subteniente graduado, sargento primero del regimiento de Cuenca, número 27, de Subteniente al mismo cuerpo.

D. Angel Lorenzo y Castro, Subteniente graduado, sargento primero del regimiento de Sevilla, núm. 33, de Subteniente al mismo cuerpo.

D. Domingo Salgado y Gonzalez, Subteniente graduado, sargento primero del batallon de Cazadores de Ciudad-Rodrigo, número 9, de Subteniente al mismo cuerpo.

D. Juan Sales y Galindo, Subteniente graduado, sargento primero del regimiento de Zaragoza, núm. 12, de Subteniente al mismo cuerpo.

D. José Banco y Banqué, Subteniente graduado, sargento primero del regimiento de Guadalajara, núm. 20, de Subteniente al mismo cuerpo.

D. Juan Brun y Lapetra, Subteniente graduado, sargento primero del regimiento de Guadalajara, núm. 20, de Subteniente al de Isabel II, núm. 32.

MINISTERIO DE HACIENDA.

NOTA comparativa entre las partidas del proyecto de ley sobre reforma de los aranceles de aduanas presentado á las Cortes en 16 de Noviembre de 1855, y las que se proponen en su equivalencia por el nuevo proyecto de reforma.

Conclusion.)

PROYECTO DE LEY PRESENTADO EL 16 DE NOVIEMBRE DE 1855.

Table with columns: ARTICULOS, Unidad, Valor, Tanto por 100, DERECHOS (En bandera nacional, En bandera extranjera). Rows include MAQUINAS, NITRATO de sosa, PAPEL continuo, PIEDRA lipis, etc.

PROYECTO NUEVO DE REFORMA.

Table with columns: ARTICULOS, Unidad, Valor, Tanto por 100, DERECHOS (En bandera nacional, En bandera extranjera). Rows include MAQUINAS, NITRATO de sosa, PAPEL continuo, PIEDRA lipis, etc.

Table with columns: ARTICULOS, Unidad, Valor, Tanto por 100, DERECHOS (En bandera nacional, En bandera extranjera y por tierra).

Table with columns: ARTICULOS, Unidad, Valor, Tanto por 100, DERECHOS (En bandera nacional, En bandera extranjera y por tierra).

mes de hierro colado de Orbaiceta, Comisarios de guerra al servicio de las provincias, plazas y cuerpo de Artillería, Comandantes generales de los distritos de Cataluña, id. de los depósitos de embarque y bandera para Ultramar, Jefes de sanidad militar de los distritos, Subdelegados castrenses de id., Auditores de guerra de id., Auditor general de guerra del Campo de Gibraltar, id. de Ceuta, Gobernadores y Comandantes de plazas y fuertes, Comandante general del Campo de Gibraltar, id. de Ceuta, Oficinas de Administración militar en asuntos del servicio fuera de su residencia, firmando al dorso de los pliegos por no deber usar sello especial.

Ministerio de Marina. Secretaría del Despacho, Dirección general de la Armada, id. de contabilidad de Marina, Intervención central de id., Capitanes generales de departamento, Ordenadores de id., Interventores de id., Comisarios de id., Comandantes generales de guarda-costas, Comandantes de división de id., Interventores y Ordenadores de id., Comandantes generales de los arsenales, Ordenador de id., idem, Comandantes y Comisarios de buques navales, Comandantes de marina de provincia, Capitanes de puerto, Ayudantes de distrito, Ingeniero general de la Armada, Ingenieros de la misma, Comandantes de éstos en los arsenales, Directores y Vicedirectores del cuerpo de sanidad de la Armada.

Ministerio de Hacienda. Secretaría del Despacho, Tribunal de Cuentas del reino, Dirección general de Contabilidad, id. de Contribuciones, id. de Aduanas, id. de Rentas estancadas, idem de ventas de bienes nacionales, id. del Tesoro, idem de Loterías, Casas de Moneda y Minas, id. de lo contencioso, id. de la Deuda pública, id. de la Caja de Depósitos, Contaduría central, Tesorería id., Junta de clases pasivas, id. consultiva de valoraciones del arancel, idem de participes legos en diezmos, id. de reconocimiento y liquidación de la Deuda atrasada del Tesoro, Fabrica nacional del Sello, Inspección general de Carabineros, Administradores de H. P. en las provincias, Contadores de H. P. en las provincias, Tesoreros de idem idem id., Administradores y Depositarios de los partidos administrativos, Administradores principales de Aduanas, Administradores subalternos de id., Jefes de las fábricas de sal, Administradores de salinas, Administradores de registros de Aduanas de Encomiendas, Administradores de las fábricas de tabacos, Jefes de distrito de Carabineros, Comandantes de id. en las provincias, Superintendentes, Contadores y Tesoreros de las minas del Estado, Superintendentes, Contadores y Tesoreros de las casas de moneda, Director de las Atarazanas de Sevilla, Administradores de puertos de Barcelona y Sevilla, Comandantes especiales de resguardo de las salinas de Otero y Fuente-piedra, Jueces de H. P. en las provincias, Promotores fiscales de id., Subdelegados de Loterías, Administradores de id., Comisionados principales de ventas de bienes nacionales, id. subalternos id. id., Capitanes y Comandantes de puestos del cuerpo de Carabineros.

Ministerio de Fomento. Secretaría del Despacho, Dirección general de agricultura, Industria y Comercio, id. de Obras públicas, Ordenación general de Pagos, Interventores especiales de los ramos de Fomento, Ingenieros de minas designados en las provincias, Ingenieros de caminos en id., Ingenieros de montes, Comisión central de monumentos históricos y artísticos, Académias de bellas artes, ayudantes, auxiliares y sobrestantes de caminos en el caso de dirigirse á los Ingenieros, sus Jefes inmediatos, Administradores de portajes (en el mismo caso que los anteriores) y Director del colegio titulado de Castel-Ruiz, escuela especial de agricultura establecida en Tudela de Navarra. Madrid 11 de Marzo de 1856.—El Director general de Correos, Angel Izardí.

QUINTA SECCION.

GOBERNADORES, DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIENTOS, JUNTAS, DEPENDENCIAS VARIAS.

Table with columns: ESTADO DEL CIELO, DIRECCION del viento, TEMPERATURA EN Grados, Centígrados, BARIOMETRO REDUCIDO A Millímetros, HORAS, Observaciones meteorológicas del día 11 de Marzo de 1856.

SEXTA SECCION.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES. No habiendo cumplido los que tengan derecho á los títulos de Marques de Cervera, Marques de la Colomina, Marques del Valle de Rivas, y Baron de Velasco, con lo mandado en el Real decreto de 23 de Diciembre de 1846 id instrucción de 14 de Febrero de 1847, se entiende según lo declarado en estas Reales disposiciones, que los ha renunciado, y en su consecuencia se publican las vacantes por sí sus inmediatos sucesores quieren admitirlos, habiendo en este caso dirigido las reclamaciones correspondientes al Ministerio de Gracia y Justicia, y satisfacer el impuesto especial en el término de seis meses. Madrid 8 de Marzo de 1856.—El Director general, Juan B. Trúpita.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS, CASAS DE MONEDA Y MINAS. El día 31 del actual se renovará en la ciudad de Sevilla la conducción de 9,000 arrobas de cobre, desde las minas de Riotinto á la fábrica corderera de Jubia, bajo el tipo máximo que se fija de 5 rs. arroba, debiendo los postores sujetarse al pliego de condiciones redactado al efecto. Lo que se anuncia al público para que pueda llegar á conocimiento de los que gusten interesarse en la licitación. Madrid 8 de Marzo de 1856.—El Director, Domingo Pinilla.

VENTA DE BIENES NACIONALES. No habiendo tenido postor las fincas que á continuación se expresan, las cuales salieron á la subasta el día 17 de Febrero último por el tipo en que fueron tasadas,

TERCERA SECCION.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO.

Esta Dirección, en cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 17 de Enero de 1852, publica el siguiente estado de la Deuda flotante del Tesoro durante el mes de Febrero próximo pasado:

La Deuda flotante, representada por los efectos que á continuación se expresan, importaba el 4.º de Febrero, según el estado publicado en la Gaceta de 11 del mismo, la suma que sigue:

Table with columns: Por giros y libranzas, Reales, Céntimos. Includes items like Vencimientos de letras y pagares á favor del Banco de España, etc.

AUMENTO QUE HA TENIDO ESTA DEUDA HASTA 4.º DE MARZO.

Table with columns: Por giros y libranzas, Reales, Céntimos. Includes items like Giro en letras y pagares á favor de particulares, etc.

DISMINUCION QUE HA SUFRIDO LA MISMA DEUDA.

Table with columns: Por giros y libranzas, Reales, Céntimos. Includes items like Importe de los giros recogidos, Libranzas por tabacos que han sido satisfechas, etc.

A deducir: Por los giros de Deuda flotante, recogidos á consecuencia de la negociación de obligaciones de compradores de bienes del Clero secular verificada para producir el resto de los 65,000,000 rs. consignados como ingreso extraordinario en el presupuesto de 1855.

OBSERVACIONES.

comprendidos en el los pagos realizados en las provincias por vencimientos del mismo día, que ascienden á 6.070,170 rs. según los avisos recibidos hasta hoy. 2.º Las negociaciones de fondos verificadas en el mes de Febrero con los particulares, han tenido efecto con el descuento de 3/8 y 9 por 100 anual, y con el de 8 por 100 las realizadas con el Banco de España. 3.º La negociación del presente mes queda abierta. Madrid 8 de Marzo de 1856.—El Director general del Tesoro público, M. M. de Uragon.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Sección 2.ª—Negociado 2.º—Circulares.

Al examinar esta Dirección general los resúmenes mensuales de la correspondencia oficial que remiten los Administradores principales de Correos, se ha notado que falta la de algunas Autoridades y funcionarios que tienen concedido el uso de sellos, y que no es probable dejen de tener correspondencia durante meses consecutivos.

No pudiendo esta Dirección llevar la debida cuenta, sin tener datos seguros, se hace preciso que V. cuide de que tanto esta Administración principal como sus subalternas, formen resúmenes exactos de todas las Autoridades, corporaciones ó funcionarios que despachen correspondencia con la debida autorización para usar los sellos de oficio. Los resúmenes vendrán sumados y se encargarán por Ministerios, incluyendo en una carpeta las Autoridades ó funcionarios que á cada uno correspondan con arreglo á la nota clasificada que circula esta Dirección general en 2.º de Diciembre de 1854, y de que acompaño V. nuevos ejemplares, tanto para conocimiento de esa principal, como de sus subalternas.

La tardanza de algunos Administradores principales en remitir los expresados resúmenes, ha sido causa de entorpecimiento en el servicio público, y á fin de evitarlo, cuidará V. muy especialmente de que se remitan en los 15 días siguientes al mes á que correspondan.

Los guarde á V. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1856.—Angel Izardí.—Sr. Administrador principal de Correos de....

con la brevedad posible, la cuenta general de los referidos sellos oficiales correspondiente al año próximo pasado de 1855, bajo las reglas que quedan expresadas, para que debe formalizar el ex-Administrador-recaudador por la época de su administración. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1856.—Angel Izardí.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Nota de las Autoridades, funcionarios y corporaciones á quienes está concedido el uso de sellos para la correspondencia oficial. Casa Real. Intendencia de la misma. Presidencia del Consejo de Ministros y Archivo de Indias. Ministerio de Estado. Secretaría del Despacho y Dirección general de Ultramar. Ministerio de la Gobernación.

Secretaría del Despacho, Dirección general de Administración local, id. de Correos, id. de beneficencia y establecimientos penales, Ordenación general de pagos, Inspección de la Guardia civil, id. de la Milicia Nacional, Dirección de telégrafos, Administración central de los mismos, Imprenta Nacional, Gobernadores civiles de las provincias, Comandantes de los presidios, Comandantes de idem en las provincias, Jefes de puesto y fuerza ambulante de id., Jefes de tercio de la Guardia civil, Comandantes de telégrafos, Administradores de Correos y Subinspectores de la Milicia Nacional.

Ministerio de Gracia y Justicia. Secretaría del Despacho, Ordenación general de pagos, Intervención central, Tribunal Supremo de Justicia, Presidente y Fiscal, Decano de las Ordenes militares, Regentes de las Audiencias, Fiscales de las mismas, Rectores de las Universidades, M. RR. Arzobispos, RR. Obispos, Vicarios, Capitanes, Sede vacante, Gobernadores eclesiásticos, Presidentes de los cabildos, catedrales y colegiales, Administradores diocesanos, Jueces de primera instancia, Promotores fiscales y Archivos generales de Simancas, Galicia, Valencia y Corona de Aragón.

Ministerio de la Guerra. Secretaría del Despacho, Tribunal Supremo de Guerra y Marina, Director de Estado mayor, id. de Artillería, Ingeniero general, Director de Caballería, id. de Infantería, id. del cuerpo de Sanidad militar, id. de Administración militar, Interventor general de id., Comandante general de Alabarderos, segundo Jefe de id. id. durante las jornadas de S. M., Vicario general castrense, Caja general central del ejército de Ultramar, Capitanes Generales de los distritos, Comandantes generales de las provincias, Subinspectores de Artillería, id. de Ingenieros, Comandantes de Artillería, id. de Ingenieros, Intendentes militares de los distritos, Interventores de id. id., Pagadores de id. id., Comandantes militares ó de cantón, Directores de las Maestranzas de artillería de Barcelona, Cartagena, Sevilla, Coruña y Segovia, Directores de las fábricas de pólvora de Murcia y de Ruidosa, Directores de las fábricas de salitres de Zaragoza, Lorca, Tembleque y Alcázar de San Juan, Directores de las fábricas de fusiles de Oviedo y Plasencia, Director de las Minas de azufre de Hellín, Director de la fundición de artillería de bronce de Sevilla, Director de la fábrica de piedras de chipsa de Loja, id. de la fábrica de cápsulas, chimeneas y Escuela central de Protección, id. de la fábrica de pólvora, salitrería de Granada y minas de azufre de Benamarell, id. de la fábrica de fundición de Trubia, id. de la fábrica de armas blancas de Toledo, id. de municio-

el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia ha dispuesto que tenga nuevamente efecto por el tipo de la capitalización en el día que se dirá.

Remate para el día 1.º de Abril de 1856, de doce a una de la tarde, ante el Sr. Jefe de primera instancia del distrito de la Universidad y escribano D. Jacinto Revilla, que tendrá efecto en las Casas consistoriales de esta corte.

Mayor cuantía.

Núm. 54 del inventario.—Una posesión en esta corte, perteneciente al hospital general de la misma, denominada de los Corralillos, en la calle de Segovia, con su finca a la cuesta de los Arriagos y salida a las Vistillas; comprende esta finca la mayor parte de la manzana 440; y contiene, según su partición, 420,019 pies cuadrados, con inclusión de todos los gruesos de las fábricas de las varias casas que en si encierra dicha posesión, huertas y terrenos eriales: se ha dividido en seis partes.

La primera, señalada con el núm. 29 moleruco, y antiguo, de la expresada manzana 410, contiene en su fachada principal, a la indicada calle de Segovia, una extensión lineal de 63 pies; la medianería de la mano derecha entra en su fondo, formando con la anterior ángulo agudo casi recto, y mide de línea 36 pies, en cuyo límite, inclinándose sobre la izquierda y formando un ángulo muy obtuso ó quebranto, continúa hacia el fondo con línea de 269 y medio pies: la que hace de medianería izquierda, ó sea fachada a la cuesta de los Ciegos, entra asimismo en su fondo, formando con la de fachada a la calle de Segovia, un ángulo obtuso, con línea de 62 y tres cuartos pies, en cuyo final, inclinándose sobre la izquierda y formando un quebranto ó ángulo muy obtuso, continúa con línea de 207 pies; en este extremo vuelve sobre la derecha, formando con la anterior ángulo agudo, la línea de testero, opuesta á la fachada principal, la cual tiene de extensión hasta encontrar el extremo de la medianería de mano derecha, con quien forma ángulo también agudo, y mide 129 y medio pies de extensión; quedando en el interior, en el sitio de figura irregular de seis lados, el edificio, que mide geográficamente, comprende la superficie de 28,333 pies cuadrados, con inclusión de los gruesos respectivos de sus fachadas y parte de las relacionadas medianerías: sobre la parte de la indicada superficie se halla construida la casa de su pertenencia, compuesta únicamente de la planta baja y algunos doblados, distribuida en varias habitaciones independientes, alternando con el mencionado piso la planta de buhardillas vivas y trasteros, bajo de sus arcos y cubiertas ó tejados; y el resto de la superficie de esta parte dispuesta en huerta, con eslanque y varios trozos de medianería y cerca y otros criales: su material construcción consiste en el vaciado de zanjias para cimientos, mazzos estos de mampostería, piedra sillera en dos hiladas en su fachada, y el resto sobre dichos cimientos, hasta recibir el alero, de fábrica de ladrillo, con el citado alero de maderas desahucadas, labrado de ordinario, tanto en el exterior como en el interior, y suelos de doblados de maderas, forjados á cielo raso, y otros enlucidos; soldados de baldosa de la Ribera; cubiertas ó tejados de armadura poblada de tabla y teja; entramados de varios y competentes gruesos en todo el restante de la armazón interior; ventanas y vidrieras: fierro en rejas y cruceros; losas de acera en las fachadas y empedrados; y los demás que le corresponde, tanto en esta parte de la casa, como en la destinada á la huerta y erial, en la que tiene un estanque que recibe las aguas de la dotación por la villa, de agua corda, que vienen por una mina desde la toma en la calle de Segovia, junto á la talona, la que mide unas 400 varas, siguiendo su dirección por la calle de la Morería á la del Amalillo y de Segovia; teniendo de medida de agua dicha mina cuatro reales, dos para el Sr. Duque del Infantado, y otros dos para la casa del hospital aquí relacionada en esta primera parte: habiendo, pues, dado á cada cosa su respectiva medida, inclusa la cantidad mencionada de aguas corda, la mitad de las obras de fontanería y demás, pues la otra corresponde al citado Sr. Duque del Infantado; teniendo también en cuenta la cantidad de los materiales y actual estado de sus fábricas, con inclusión del valor del sitio que ocupa en esta corte, se ha tasado en 402,045 rs. vn. y capitalizada, por la cantidad de 6,941 rs. que debe producir, según el prorrateo verificado por la Contaduría de Hacienda pública, de la total de 27,162 rs. que representa la posesión, en 156,179 rs. 4 mrs., por que se saca á subasta.

(Se continuará.)

CORTES CONSTITUYENTES.

PRESIDENCIA DEL SR. INFANTE.

Extracto oficial de la sesión celebrada en 11 de Marzo de 1856.

Deposito ordinario. Se agudó el acta de la sesión anterior.—Pasó á las comisiones respectivas varias exposiciones dirigidas á las Cortes.—Se tomó en consideración un proyecto de ley del Sr. Alfonso sobre cajas de previsión para los empleados.

Orden del día. Aprobóse la base sétima de la ley orgánica de Ayuntamientos.—Se desecha una enmienda del Sr. Gil Virseda á la octava.—Se hace lo mismo con otra del Sr. Moncasi.—Se aprueba la base octava.

Orden del día para mañana. Continuará el debate de las bases orgánicas de Ayuntamientos y Diputaciones provinciales.—Se levanta la sesión á las siete y media cuartos.

Abierta á la una y media, y leída el acta de la anterior, quedó aprobada, acordando que constasen conformes con la mayoría en las votaciones de ayer los votos de los Sres. Ministro de Hacienda y González de Ambrosio.

Se mandaron pasar á las respectivas comisiones una exposición de la Junta de comercio de Vigo sobre arreglo de Tribunales: obra de varios fabricantes de cecina de Candelario, y otra de la Diputación provincial de la Coruña sobre los derechos de puertas y consumos.

El Sr. FIGUERAS: Hace cuatro meses que se nombró una comisión para dar su dictamen sobre el proyecto de ley presentado por el Gobierno para el arreglo de fealdades, de la cual se nombró presidente al Marqués de Taboada, el cual todavía no la ha reunido. Ruego á esta comisión que se sirva reunirse cuanto antes para despachar el asunto que se la ha cometido.

Ya que estoy en el uso de la palabra, haré una pregunta al Sr. Ministro de Fomento. Hoy mismo he recibido carta de Falset, pueblo de la provincia de Tarragona, en que me dicen que cuando se estaba acabando el arco de un puente que ha costado sumas inmensas al Tesoro, se ha arruinado sin que hasta ahora se haya formado el oportuno expediente. Como se había construido por administración, pregunto al Sr. Ministro de Fomento si está dispuesto á averiguar lo que haya podido dar margen á esa pérdida.

El Sr. LUXÁN, Ministro de Fomento: Desgracias como las que acaba de manifestar el Sr. Figueras suceden en todas partes. En Inglaterra ha sucedido ahora que se ha hundido un puente al día siguiente de abrirse al público. Ofrezco á S. S. ocuparse de este asunto, y se exigirá la responsabilidad á quien corresponda.

El Sr. PEÑA: Voy á dirigir una pregunta al Sr. Ministro de la Gobernación. Hace más de 40 días que la industria é importantísima ciudad de Béjar se encuentra en un conflicto lamentable: la masa de sus obreros se ha retirado de sus talleres, y si bien en un principio, aunque con motivos para creer en la existencia de una coalición ilícita y en la falta de libertad de muchos operarios solo se tomaron algunas medidas de prevención; después el muy digno Gobernador de esta provincia, acudido por el Gobierno de S. M., ha tomado otras medidas más energéticas, siendo la principal la de tener allí la fuerza armada necesaria para contener instantáneamente todo desorden. Hace pocos días empuero, y cuando la vuelta espontánea de varios obreros á su trabajo anunciaba la conclusión de la crisis, estos tuvieron que retirarse cediendo unos á las amenazas y otros á los golpes. Sembrante novedad agrava mucho el estado de las cosas, y habiéndose comenzado en su virtud cuatro procesos, espero que me diga al Gobierno si la fuerza armada continuará en Béjar, ó si se retirará á una población tan laboriosa, y si hará por que se castigue con mano fuerte á todo el que falte á las leyes de cualquiera manera que sea.

El Sr. ESCOBURA, Ministro de la Gobernación: El Sr. Peña se ha contestado á la pregunta que ha hecho, y es el mismo ha dicho que se han formado cuatro procesos. Desde el primer momento que los obreros abandonaron los talleres, las Autoridades de la provincia adoptaron las medidas convenientes para que no se alterase el orden público.

El Gobierno castigará con mano fuerte á todo aquel que atente contra el orden, y la fuerza armada que se halla en Béjar permanecerá allí el tiempo que sea necesario y conveniente. Un delegado de la Autoridad civil ha marchado á Béjar para ver si consigue la conciliación entre los fabricantes y los obreros, y ya desde aquí les dirijo mi voz exhortando á lo mismo á unos y á otros.

Ante todo por las secciones la lectura de un proyecto de ley del Sr. Alfonso sobre cajas de previsión para los empleados, dijo en su apoyo.

El Sr. ALFONSO: Muy pocas palabras diré en apoyo de este proyecto de ley. Como individuo de la comisión de presupuestos, presenté un voto particular que mereció la aprobación de cincuenta y tantos Sres. Diputados, y algunos otros me dijeron que si hubiera puesto como maximum á las clases pasivas la cantidad de 20,000 rs., hubieran adoptado mi pensamiento.

Suplico al Congreso que se sirva tomarlo en consideración para que una comisión proponga lo que sea más acertado.

El Sr. LUXÁN, Ministro de Fomento: No hallándose presente el Sr. Ministro de Hacienda, diré algo acerca de este proyecto de ley. En tiempo del Sr. Bravo Murillo se nombró una comisión, de la que fui individuo, para formular un proyecto de ley relativo á clases pasivas, el cual fue cuando, y creo que el Sr. Ministro de Hacienda se ocupa de este asunto cuando me acordó un acuerdo de las Cortes, en que se dispone que para los presupuestos inmediatos se presente un proyecto de ley sobre clases pasivas. Entre nosotros estas cosas suelen bastar para que en otras naciones, debido á las muchas guerras por que hemos pasado, por mi parte no tengo inconveniente en que este proyecto de ley se tome en consideración pero estando el Gobierno ocupado en formular un proyecto de ley con el mismo objeto, creo que el Sr. Alfonso conseguirá más pronto su objeto retirando el que ha presentado.

Habiéndose preguntado si se tomaba en consideración, se acordó que sí, y que pasase á las secciones para el nombramiento de comisión.

El Sr. Marqués de TABOADA: No hallándose en el salón, ha dirigido el Sr. Figueras una pregunta á una comisión de que soy Presidente. Aunque no reconozco en nadie ese derecho, contestaré que ya ayer dije al Sr. Figueras lo que había sobre el particular, pero inculcando en público, debo decir que ocupado en trabajos sumamente importantes no he podido presentar á la comisión las bases que me encargó que redactase. Me someto y acepto la responsabilidad en que haya incurrido, manifestando que estoy animado de la mejor intención para favorecer á los interesados en esa ley.

El Sr. FIGUERAS: Voy únicamente á decir que el mismo Sr. Marqués de Taboada ha usado en alguna ocasión del derecho que he usado yo hoy, y es una práctica bien admitida, porque si no quedarían frustradas la iniciativa de los Diputados y del Gobierno.

Anunciada la orden del día por el Sr. Presidente, que era la discusión pendiente de la base sétima de las leyes de Ayuntamientos y Diputaciones provinciales; después de leída una enmienda del Sr. Gil Virseda á la base novena, otra del Sr. Medrano á la base octava y otra del Sr. Otero á la base undécima, dijo:

El Sr. FALERO: Reproducido por el Sr. Garrido el mismo argumento que presentó el Sr. Labrador, y al cual contestó el Sr. Herrero, yo no puedo convenir, y voy á votar si voy á ser más afortunado. Voy á citar á S. S. dos ó tres ejemplos que demuestran que es necesario expresar en la ley que los Ayuntamientos han de obrar dentro del círculo marcado en los reglamentos y disposiciones generales. ¿Conoce S. S. alguna ley de policía urbana que marque y determine todos los casos que puedan ocurrir en una localidad? No habiéndola es necesario que los Ayuntamientos se sujeten á los reglamentos y disposiciones que rigen en la materia, los cuales varían según las poblaciones, pues cada una tiene distintas ordenanzas.

Respecto de caminos labrantes, para ir de una heredad á otra, ¿hay alguna ley que determine lo que se ha de hacer en cada uno de los muchísimos casos que se presentan? Dijo también S. S. que los párrafos tercero y quinto podían formar un solo, y yo á esto no diré más sino que lo sea S. S. con detención, ¿verá que esto es enteramente distinto, y la comisión no ve en esta toda confusión, creyó conveniente ponerlos por separado.

Dijo el Sr. Arriaga que extrañaba mucho que yo no hubiese hecho en la comisión que se adoptara el sistema administrativo de las provincias. Ni mi autoridad es tanta que hubiese podido hacer triunfar mi opinión en la comisión, ni tampoco lo hubiera hecho en la extensión que S. S. quiere. Todas las facultades que aquellos Ayuntamientos tienen para fomentar su prosperidad, están consignadas en las bases que presentamos, y es notable, señores, que hasta ahora ningún Sr. Diputado ha dicho: Tal base sobra ó tal base falta: lo cual prueba que hemos presentado las necesarias.

El Sr. MENDEZ VIGO: La comisión que acordó introducir una pequeña variación en el preámbulo de esta base, y es la de añadir las palabras siguientes: «Para su ejecución.»

El Sr. NAVARRO (D. Alonso): Después de la modificación hecha por la comisión, nada tengo que decir, pues estoy conforme con la nueva redacción.

El Sr. LASALA: Voy á indicar algunas omisiones en el mi concepto, y ha incurrido la comisión, las cuales pudieran perjudicar á la jurisdicción que han tenido los Ayuntamientos, no solo desde el tiempo de la reconquista, sino después de la ley del año 45.

Señores, se ha pretendido demostrar que la jurisdicción que han ejercido los Ayuntamientos, no es tal como se ha sostenido desde la reconquista. El Sr. Ministro de Fomento, en una de las sesiones anteriores, al hablar de las atribuciones de los Ayuntamientos, se refirió á las municipalidades nombradas por los señores de hórca y cuchillo, y como esa era una cosa excepcional, yo creo que debió hablar de las que tenían los pueblos de realengo en los que de lleno ejercían su influencia las instituciones políticas de aquella época. Para probar que las municipalidades no tenían la mencionada jurisdicción que se ha dicho, no citaré ejemplos de aquellos tiempos en que los Reyes se presentaban en las antepasas de los consistorios á esperar la resolución de las municipalidades. Voy á buscarlas en tiempo de la mayor degradación política, en tiempo de los Felipes, de los verdaderos tiranos de esta nación, de los que concluyeron con las instituciones políticas y municipales.

En tiempo de Felipe IV, después de haber perdido las libertades públicas en Villalar, y de haber sido menengado extraordinariamente en Aragón con la muerte de su Justicia, la municipalidad zaragozana, haciendo uso del derecho de petición que entonces tenían, y que hoy les es tan querido, negar hasta en sus negocios jurisdiccionales, decía así: [Leyó.] He citado este hecho para probar la poca exactitud de los argumentos que se han presentado, y hasta en la ley del año 45, hecha para matar la jurisdicción municipal, se conservaban la mayor parte de esas prerogativas.

Ynitiendo ahora á las omisiones que encuentro en la ley diré, que en la ley del año 45 no se quitó á los Ayuntamientos la facultad legislativa que tenían, pues les dejaba la de formar sus ordenanzas municipales que tienen fuerza de ley. Deseo pues que se consigne como base el derecho que han tenido y tienen hoy de formar sus ordenanzas municipales.

Encuentro también en el párrafo segundo la omisión de «el orden público interior» esto es, tanto más sensible, cuanto que está comprendido en el epígrafe mismo que la comisión ha puesto á su trabajo, y así lo dispone el artículo constitucional. Dice así: [Leyó.] Aquí se habla de gobierno interior de los pueblos, y al que está encargado de ese gobierno interior, le corresponde velar por el orden público y dictar todas las disposiciones convenientes para que no se altere. En Madrid mismo existen ordenanzas sobre eso, y son tan buenas que han servido de modelo para otras ciudades de España.

También echo de menos que en el artículo no se dé á las municipalidades la conservación y fomento de sus montes. Esta es una omisión sumamente notable.

La custodia y fomento de los montes municipales no corresponde al Gobierno, corresponde solo y exclusivamente á las municipalidades. Es verdad que hoy interviene el Gobierno en eso y nombra los Comisarios para los montes de los Ayuntamientos, y luego tienen que pagarlos de fondos provinciales ó municipales. Yo creo que los empleados deben pagarse aquel que los nombra.

Tampoco se dice nada sobre el gobierno interior de los pueblos, y echo de menos el derecho de representar sobre asuntos jurisdiccionales, lo cual les concedía la ley del año 45, y los pueblos han estado y están en uso de ese derecho aunque al ejercerlo hayan tenido que rozarse algo con la política.

Espero que la comisión tomará en cuenta las observaciones que he hecho.

El Sr. LUXÁN, Ministro de Fomento: Voy á decir cuatro palabras respecto á lo que S. S. ha dicho de montes. El Sr. Lasala, en su ilustración y en su práctica, no puede desconocer la obligación y el derecho que tiene la Administración central para ejercer su vigilancia en esta parte de la riqueza pública. S. S. no puede ignorar las disposiciones tomadas respecto á montes desde los tiempos más antiguos. En tiempo de los Reyes Católicos se dictó la primera ordenanza, y bien fuerte por cierto, sobre montes. Las Cortes de Cádiz también tomaron resoluciones sobre este punto, y esto indica que el Gobierno siempre ha intervenido en los montes.

En cuanto á lo que los empleados debe pagarse el que los nombra, solo diré á S. S. que págense por el Estado, ó de fondos provinciales ó municipales, siempre será la nación quien lo pague, resultando de lo que S. S. propone la injusticia de que provincials que no tengan montes tendrían que pagar como si los tuvieran. El Estado paga á los empleados de montes que tienen un carácter general, y las provincias deben pagar á los que hay en sus montes.

El Sr. LASALA: He quitado al Gobierno el derecho de inspección: el Gobierno puede tener sus vigilantes y pagarlos del presupuesto general del Estado; pero la custodia y fomento de los montes debe ser de los Ayuntamientos.

El Sr. HERRERO: El Sr. Lasala, siguiendo el sistema de sus compañeros cuando han combatido la totalidad, ha dicho que las municipalidades, según vamos á constituir, quedan con menos facultades que las que tenían en tiempo de los Felipes que S. S. ha calificado de tiranos. Los Ayuntamientos que la comisión se propone crear no

tienen nada de semejanza con los Ayuntamientos de que S. S. nos ha hablado.

En la época de la reconquista, los Ayuntamientos tuvieron un origen que no reconocerá S. S. Hasta D. Alonso XI los pueblos tuvieron por los Reyes la facultad de darse Ayuntamientos: pero entonces los males que se ocasionaron hicieron nombrar regidores perpetuos. Así la facultad de crear Ayuntamientos emanaba del Rey, y el Rey la concedía por privilegio. ¿Qué hicieron los legisladores de Cádiz? ¿Cambiar el origen de los Ayuntamientos, y mandar que fueran completamente de elección popular. Vino luego otro partido, y puso los Alcaldes bajo la intervención del Gobierno. Ahora bien: ¿á cuál de estos tres sistemas se ha inclinado la comisión? Indudablemente al nombramiento popular completo.

Dice S. S. que en tiempo de Felipe IV los Ayuntamientos tenían facultad de formar ordenanzas. ¿Quiere S. S. que ahora se les demos como entonces con sujeción á lo que dispusiera el Consejo de Castilla? Las Cortes de Cádiz exigieron la aprobación del poder legislativo para tales ordenanzas; y ya ve S. S. como no podemos nosotros darles esa facultad omnimoda que no les dió ni la legislación existente hoy, y cuando no existan las ordenanzas los pueblos sujetales á la aprobación de las diputaciones.

Dice S. S. que falta aquí la parte relativa á conservación de montes. En la base sétima hay un párrafo que da á los Ayuntamientos esa facultad administrativa, por que les da de sus bienes en general.

El Sr. RUIZ PONS: Al ver el poco interés que se ha dado á esta cuestión, me he determinado á tomar la palabra para que no quedes sin defensa los derechos de los pueblos.

La base sétima en su párrafo noveno habla de los asuntos locales, y nada dice de las atribuciones políticas que siempre han tenido y tendrán los Ayuntamientos sin que sea posible quitarlos. No es posible borrar en un día la historia y anular de reaccion en reaccion el espíritu público del país. Y digo de reaccion en reaccion por que tengo derecho á decirlo, cuando veo lo que han sido las Cortes, y lo que son ahora, lo que han sido los Ayuntamientos, y lo que se pretende que sean. Las Cortes no quisieron, como yo deseaba, reunir los poderes y constituir el país: después se han llevado las leyes á la sanción: luego se ha prohibido hacer preguntas; posteriormente se han trasladado las sesiones los sábados, y hoy están sueltas venen los Sres. Ministros á leer proyectos de ley.

Patencia poco esto, y se ha venido á cercenar el derecho de representación á la Milicia Nacional.

El Sr. PRESIDENTE: A la cuestión, Sr. Diputado.

El Sr. RUIZ PONS: A eso voy, no solo se han quitado los derechos políticos á ese pueblo armado, sino que se le ha quitado el derecho de elegir sus representantes. Y se trata de quitar á los Ayuntamientos y Diputaciones los derechos políticos que tienen en los caminos y pueblos con las armas en la mano. Yo no quiero que llegue ese caso.

El Sr. PRESIDENTE: El pueblo no puede pedir con las armas en la mano.

El Sr. RUIZ PONS: Está V. S. condenando la revolución de Julio.

El Sr. PRESIDENTE: La revolución de Julio es legítima, porque las Cortes la han legitimado.

El Sr. RUIZ PONS: Yo no puedo en Madrid no hubiera mostrado su heroísmo, no estarían ahora reunidas las Cortes.

El Sr. PRESIDENTE: Ahora no se trata de eso: estamos tratando de las bases de Ayuntamientos.

El Sr. RUIZ PONS: Justamente para que no se quiten á los pueblos sus derechos es para lo que yo sostengo el dictamen de la comisión que quiere negar.

El Sr. PRESIDENTE: Las Cortes no pueden quitar la reaccion.

El Sr. RUIZ PONS: Para que no la haya ofrezco yo mi voto á los señores de las Cortes Constituyentes. Se sostiene un día y otro que esta ley está basada en los principios progresistas. Señores, ¿es posible que esto se diga? ¿Se ha levantado algún individuo de la montaña blanca á combatir las bases? ¿No es esto decir que el partido moderado está conforme con ellas? ¿No las están votando? Yo siento mucho ver en ese terreno al Sr. González de la Vega, al Sr. Herrero y al Sr. Falero.

Señores, no sé qué tiene el poder, que al acercarse á los pueblos se desmenuza en pedruzcos. Diferentes comisiones hemos visto que al acercarse á esos bancos no han representado lo que representaban aquí; yo no sé qué tiene la llanura del banco azul que influye de un modo desventajoso á la libertad.

El Sr. PRESIDENTE: Extraño mucho que una persona tan entendida como V. S. quiera ofender de ese modo á una comisión de este Cuerpo.

El Sr. RUIZ PONS: Yo no ofendo á la comisión; creo que son progresistas los señores que la componen, y progresistas avanzados; pero las bases que han presentado no son su mayor título de gloria.

Yo ahora á rectificar una idea del Sr. Luxán. Dice S. S. que no se deben dejar los montes abandonados á la acción municipal. Lo que no debe dejarse es que vuelvan los tiempos en que los comisarios de montes eran empleados políticos y tenían una influencia electoral en sus distritos. Por lo demás, ¿conocerán un buen Sr. Luxán que otro tratara de intervenir en una posesión suya nombrándole empleados que S. S. tuviese que pagar.

Pero lo que principalmente me ha hecho tomar la palabra es ver que en la sétima base no se da ninguna influencia política á los Ayuntamientos cuando siempre la han tenido, y la tendrán, porque no será posible imponer silencio á los pueblos cuando se trate de sus intereses. Yo no entiendo de su bienestar y de su independencia.

Pero de todos modos yo quiero que legalmente puedan hacer oír su voz; y no se me diga que aquí tenemos la representación de todas las provincias, porque esta es la representación nacional, pero elegida por una pequesísima parte de los electores que se ocupan de política; y las peticiones de los pueblos, como sucede por ejemplo en la cuestión de puertas y consumos, no es la idea de la opinión del país, que muchos desconocen, por que los tres años que los Ayuntamientos no deben bajar á la arena ardiente de la política, ¿y por qué? ¿Por qué no han de llegar á esa arena si llegamos nosotros? Señores, todas las corporaciones que representan una idea, se eslabonan. La influencia política viene de los Ayuntamientos á las Diputaciones, y de estas á las Cortes. Por esto desearía yo que en alguna de estas bases se dijese que los Ayuntamientos entenderían, no solo en asuntos puramente locales, sino también en asuntos políticos y administrativos.

Esta ley, señores, y concluyo, es una transacción, y algún día el partido progresista tendrá que arrepentirse de haberla formado.

El Sr. ESCOBURA, Ministro de la Gobernación: Si el Sr. Ruiz Pons se hubiera limitado á atacar la base, no habría yo creído necesario contestar á S. S., porque la materia está agotada. Pero las Cortes, que han sido el señor Ruiz Pons atacar, no la base que se discute, sino la de la situación actual, extrañar que yo dejase sin contestación á S. S.

El Sr. RUIZ PONS ha atacado á la Asamblea constituyente negándole la representación legítima del pueblo, y no comprendo que la presunción de nuestras opiniones pueda llevarnos al extremo de negar todo lo más santo.

S. S. ha dirigido una filípica á las Cortes porque no se declararon convencidos; pero ya no es lícito discutir ni la Monarquía, ni la sanción, ni el veto, porque sobre esto el Sr. Ruiz Pons ha pronunciado un fallo, á no ser que el Sr. Ruiz Pons tenga entre sus doctrinas la del derecho de insurrección contra la soberanía nacional. Esto no puede ser, porque vendríamos á parar al derecho del pueblo, y la sociedad sería imposible.

Dice S. S. que aquí no representamos sino un corto número de electores. Señores, el que crea que es un usurpador, que no representa á la nación debe marcharse de aquí, y cuando el Sr. Ruiz Pons no se va es señal de que se considera como Representante legítimo del país.

Quedo pues sentado que no se discute, que no se puede discutir la Monarquía constitucional, la representación legítima de las Cortes. Contra esto no hay derecho de insurrección; y si hubiera insurrecciones, el Gobierno tiene la voluntad y la fuerza necesaria para escarmentar amargamente al que osase hacer una tentativa de esa especie.

Se dice que esta ley es moderada, porque los moderados no se levantan á combatirla. Pues qué, entre el partido moderado y el que quiere S. S. que el Gobierno no se levante á combatir las bases que el Sr. Ruiz Pons no prueba nada, señores.

Por lo demás, decir que el banco azul tiene algo de enemigo de la libertad, es decir que el Gobierno es enemigo de la libertad, ó lo que es lo mismo, que no debe haber Gobierno.

El Sr. RUIZ PONS: Ese Gobierno.

El Sr. ESCOBURA, Ministro de la Gobernación: ¿Las personas?

El Sr. RUIZ PONS: Gobierno de esa clase.

El Sr. ESCOBURA, Ministro de la Gobernación: Gobierno representativo, Monarquía constitucional. ¿Es eso lo que quiere el Sr. Ruiz Pons? No hemos entendido.

Nombrar la persona, para mí es personalidad; pero no seguir á S. S. en este terreno: solo diré que cerca de nueve años he estado en el Parlamento, y no he tenido necesidad de dar una explicación á una persona. Sin embargo, el Sr. Ruiz Pons, mayor de edad y árbitro de seguir el sistema que me tenga por conveniente.

En cuanto á los montes, dice S. S. que habrá un con-

misario que hará la guerra á sus amigos en las elecciones. ¿Cree S. S. que si se renovaran los antiguos tiempos importaría mucho que hubiera ó no empleados de montes? Esos argumentos no son dignos de la ilustración del Sr. Ruiz Pons.

En resumen, el pensamiento de esta base, en el cual está conformado el Gobierno, es que los Ayuntamientos sean corporaciones puramente económico-administrativas. No sé cuáles serán todas las enmiendas; nosotros no votaremos.

El Sr. RUIZ PONS: Me lamentado de nuestra falta de iniciativa, porque aquí se ha presentado una moción para declarar grave un debate, y no se trata de dar cuenta de ella, al paso que á petición del Gobierno se ha dado cuenta de otras.

Nosotros tenemos nuestras ideas: respetamos y acatamos los acuerdos de las Cortes; pero esto no puede impedirnos el uso legítimo de la predicación en la prensa, en la tribuna, en la cátedra.

Por lo demás, yo he dicho que nosotros representáramos en primer término á los que nos habían elegido, y después á la nación que ha adoptado este medio de representación; pero las decisiones de esta Asamblea tendrían más fuerza moral si fuese elegida por el sufragio universal.

Lo que yo no quiero es que haya un cuerpo que exclusivamente tenga la vida política. Me dice el Sr. Escobura que yo ataco al ente moral Gobierno; pero en el parlamento de S. S. estoy convencido de que andando el tiempo lo serán, porque S. S. cada vez piensa de un modo más avanzado, y aun ha habido tiempo en que sus ideas no estuvieran muy distantes de las del Sr. Orensé y sus amigos.

Dice S. S. que habiendo acusado al banco azul de haberse atacado la libertad, lo que quería era que no hubiera Gobierno. Yo no ataco al ente moral Gobierno; ni tampoco he atacado al Gobierno de la revolución de Julio, lo que ataco es el Gobierno de la unión liberal: ese es el banco azul que yo condeno.

El Sr. ESCOBURA, Ministro de la Gobernación: S. S. me ha recordado que he variado de opiniones: he variado á la luz del sol dejando al que mandaba y distribuía, para unirme al que obedecía y era perseguido. En cuanto al Sr. Orensé, cuando estuvimos juntos en el extranjero teníamos un programa de guerra y aun en este no estamos totalmente conformes. El Sr. Ruiz Pons espera algún día verme á su lado; yo no respondo de lo futuro; pero Dios me libre de semejante trabajo.

El Sr. MENDEZ DE LA VEGA: El Sr. Ruiz Pons, que se ha erigido en apóstol del partido progresista, al comenzar su apostolado ha dirigido un anatema terrible á los hombres que no de hoy, sino de siempre, han militado en las filas de ese partido. S. S. sin duda no se ha tomado la molestia de leer las bases, porque de otro modo no habría supuesto que estaban calcadas en los principios moderados. Nosotros, no solo estamos satisfechos de nuestra obra, sino que la tenemos por más liberal que todas cuantas se han presentado hasta ahora sobre la materia.

Es un error de parte de S. S. creer que por esta ley se va á rebajar la importancia política que antes tenían las municipalidades; no es exacto. Las municipalidades tendrán intervención en la formación de las listas electorales, y en la formación de la Milicia Nacional y repartir y cobrar los tributos. Esas facultades están consignadas en un artículo constitucional, y no comprendo por qué S. S. cree que va á desaparecer la importancia de las municipalidades. El Sr. Ruiz Pons no ha tenido razón para increparnos por haber traído estas bases que yo sostengo están dentro del partido progresista.

El Sr. RUIZ PONS: Debo decir al Sr. González de la Vega que yo no he increpado tanto á los señores de la comisión como él cree. Yo he manifestado que algunos de ellos no podrán presentar esas bases al país como comisión para demostrar que han sostenido las ideas progresistas.

Declarado el punto suficientemente discutido, fue aprobada la base sétima.

Se leyó una enmienda del Sr. Gil Virseda y otros á la base octava, para que los individuos que debieran asociarse á los concejales fueran sacados á la suerte, y dijo en su apoyo:

El Sr. GIL VIRSEDA: La comisión, animada del mejor deseo, ha dicho que para la formación de los presupuestos se asociará á los concejales un número duplo de electores. Pues bien: para la asignación de estos electores, será necesario seguir uno de dos sistemas: ó llamar á los mayores contribuyentes, ó que los asociados sean elegidos por los mismos concejales; cualquiera de estos dos medios vendría á destruir el pensamiento de la comisión, y todos los inconvenientes desaparecerían diciéndose que los asociados fueran sacados á la suerte. Ruego por lo tanto á la comisión que se sirva enmiendar la ley, que se sirva admitir esta enmienda.

El Sr. FALERO: El pensamiento de la comisión es que esos electores contribuyentes se dividieran en tres, cuatro ó cinco clases, y que hubiera necesidad de proceder á un sorteo entre esas mismas clases para sacar los asociados. Este es el pensamiento de la comisión; pero ha creído que debería dejarse la aplicación para la ley de Ayuntamientos.

El Sr. GIL VIRSEDA: Si es el pensamiento de la comisión, debería consignarse aquí el principio y dejar el desarrollo para la ley.

Consultado el Congreso no tomó en consideración la enmienda.

Se leyó otra del Sr. Moncasi para que cuando se tratara de establecer impuestos ó arbitrios se añadiera otro número de asociados elegidos de entre los no electores.

El Sr. MONCASI: Aceptando la comisión el principio de que cuando se trate de la formación de los presupuestos municipales hayan de asociarse los concejales de un número duplo de electores, principio muy moral, conveniente y justo, nosotros, por medio de la adición que se acaba de leer, indicamos la conveniencia de que cuando en cualquier sentido hayan de gravarse los artículos de consumo, se asocien á los concejales un número duplo también de electores.

Esto no hace más que completar el pensamiento de moralidad establecido por la comisión, y espero que esta admitirá la enmienda.

El Sr. GONZÁLEZ DE LA VEGA: La mayoría de los individuos que estamos en este banco opinamos por que debe admitirse el principio de la enmienda, porque no es otra cosa que el establecido por la comisión, dándole alguna más extensión. Nosotros admitimos la enmienda con una ligera modificación, con la de que en vez de decirse «un número duplo», se dijera «un número igual.»

El Sr. MONCASI: Estoy conforme.

El Sr. SUAREZ (D. Gregorio): Desearía saber si ese número de asociados que propone el Sr. Moncasi ha de ser ó no contribuyentes.

El Sr. MONCASI: Cuando se trata de imponer arbitrios, no hay contribuyentes, sino consumidores, y por lo mismo el espíritu de la adición es que esos asociados hayan de ser de esas clases á quienes más pueden afectar los arbitrios sobre artículos de consumo.

El Sr. SUAREZ: Después de la explicación de S. S., la mayoría de la comisión no puede admitir la enmienda, porque sería tanto como llevar al municipio á personas á quienes la ley no concede ese derecho.

El Sr. ESCOBURA, Ministro de la Gobernación: La adición del Sr. Moncasi es contraria á la Constitución del Estado. Dice un artículo constitucional que habrá en los pueblos un número igual de electores y contribuyentes por los vecinos que designe la ley de entre los contribuyentes.

Pues bien: si no pueden elegir Ayuntamiento los que no son contribuyentes, ¿cómo han de poder ser Ayuntamientos los que no lo son? Hay contradicción pues entre la Constitución y lo que desea S. S.

El Sr. MONCASI: Es extraño lo que está sucediendo con la comisión después de haberse levantado un individuo de la comisión á decir que aceptaba sin reserva de ninguna especie el principio de mi enmienda; luego otro individuo de esa misma comisión ha dicho que la mayoría no la acepta, porque se daría caída en los Ayuntamientos á los no electores, que eran personas extrañas al municipio. Señores, ¿son parias los no electores? ¿No se les debe oír

